

Repartido No. 676/2022

ORDEN DEL DÍA

(Carpeta No. 4316)

Sesión Ordinaria

Fecha: Jueves 15 de septiembre de 2022.

Local: por Teams.

Hora: 09:00.

**ACTAS**

(243281).- Acta No. 8089 correspondiente a la sesión ordinaria del jueves 18 de agosto de 2022.

Aprobar el Acta No. 8089 correspondiente a la sesión Ordinaria del Directorio de fecha 18 de agosto de 2022.

- - -

(243281).- Acta No. 8088 correspondiente a la sesión ordinaria del jueves 4 de agosto de 2022.

Aprobar el Acta No. 8088 correspondiente a la sesión Ordinaria del Directorio de fecha 4 de agosto de 2022.

- - -

## ASUNTOS

1)

(260871/1).- RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA AL TRASLADO DEL SR. VICEPRESIDENTE DEL ORGANISMO DR. DIEGO DURAND Y DEL SR. GERENTE GENERAL ING. IND. IGNACIO HORVATH, PARA PARTICIPAR DE LA CAPACITACIÓN Y NEGOCIOS SOBRE TECNOLOGÍAS DE GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE HIDRÓGENO, ORGANIZADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO URUGUAY ALEMANIA (AHK URUGUAY), DURANTE LOS DÍAS 17 AL 21 DE OCTUBRE DE 2022, EN BERLÍN, ALEMANIA.

(Repartido No. 654/2022)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 5 de setiembre de 2022, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: *La capacitación y negocios sobre tecnologías de generación, almacenamiento y transporte de hidrógeno, organizado por la Cámara de Comercio Uruguay Alemania (AHK Uruguay) con apoyo del Gobierno de Alemania, a realizarse en Berlín, Alemania, del 17 al 21 de octubre de 2022, según correo obrante en expediente 260871/1.*

RESULTANDO: *Que conforme a lo dispuesto por Res. (D) No. 377/6/2022 de fecha 23 de junio de 2022, el señor Vicepresidente del Organismo Dr. Diego Durand y el señor Gerente General, Ing. Ignacio Horvath viajarán a la ciudad de Rotterdam, Holanda, a los efectos de participar en el Congreso Mundial de Hidrógeno, a realizarse del 11 al 13 de octubre de 2022.*

CONSIDERANDO: *Que se entiende pertinente la participación del señor Vicepresidente, Dr. Diego Durand y del señor Gerente General, Ing. Ignacio Horvath en la reunión referida en el VISTO de la presente resolución.*

ATENTO: *A lo expuesto precedentemente,*

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la reunión referida en el VISTO de la presente resolución, expediente 260871/1.

2°) Autorizar el traslado del señor Vicepresidente del organismo, Dr. Diego Durand (C.I. N° 2.587.290/9) y del señor Gerente General del organismo, Ing. Ignacio Horvath (C.I. N° 2.981.458/3) a la ciudad de Berlín, Alemania, para participar de la capacitación y negocios sobre tecnologías de generación, almacenamiento y transporte de hidrógeno, organizado por la Cámara de Comercio Uruguay Alemania (AHK Uruguay) con apoyo del Gobierno de Alemania, a realizarse en Berlín, Alemania, del 17 al 21 de octubre de 2022.

3°) Establecer que serán de cargo del Organismo los gastos por concepto de inscripción, traslados, requisitos sanitarios, seguros de viaje y viáticos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

4°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7°. Inc. c del Reglamento General.

5°) Pase a Comunicación Institucional; siga a la Gerencia de Abastecimiento (Compra Pasajes al Exterior); cumplido, vuelva a la Secretaría General a sus efectos."

- - -

2)

(230653/259).- RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA AL TRASLADO DE LOS INGENIEROS: ERNESTO BASTARRICA Y NICOLÁS SPINELLI, PARA PARTICIPAR EN REUNIONES DE CARBOCLOR S.A., EL DÍA 13 DE SETIEMBRE DE 2022, EN LAS CIUDADES DE BUENOS AIRES Y CAMPANA, REPÚBLICA ARGENTINA.

(Repartido No. 653/2022)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 5 de setiembre de 2022, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: La necesidad de asistir a reuniones pendientes con el Directorio, la Sindicatura, el Estudio Jurídico y eventual asistencia a Juzgado, actividades en la Planta con la Gerencia General y la línea de CARBOCLOR S.A. el día martes 13 de setiembre de 2022, en las ciudades de Buenos Aires y Campana, República Argentina, según surge del expediente N° 230653/259.

CONSIDERANDO: Que se entiende pertinente la participación en dichas actividades, de los señores Gerente de Logística Ing. Nicolás Spinelli y el Gerente de Gestión de Suministro Ing. Ernesto Bastarrica, en sus caracteres de Presidente y Director de CARBOCLOR S.A.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Autorizar a los señores, Gerente de Logística Ing. Nicolás Spinelli (C.I. N° 4.428.044/6), en su calidad de Presidente de CARBOCLOR S.A. y el Gerente de Gestión de Suministro Ing. Ernesto Bastarrica (C.I. N° 1.706.449/1), en su carácter de Director de CARBOCLOR S.A., a los efectos de participar en las actividades mencionadas en el VISTO.

2°) Establecer que serán de cargo del Organismo los gastos por concepto de traslados, seguros de viaje y viáticos correspondientes que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

3°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7° Inc. c del Reglamento General.

4°) Pase a la Gerencia Abastecimiento (Compra Pasajes al Exterior); siga a Comunicación Institucional; cumplido, vuelva a la Secretaría General a sus efectos."

- - -

3)

(230653/259).- RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA AL TRASLADO DEL SR. DIRECTOR DEL ORGANISMO ING. VICENTE IGLESIAS PARA PARTICIPAR EN REUNIONES DE CARBOCLOR S.A. EN LAS CIUDADES DE BUENOS AIRES Y CAMPANA, REPÚBLICA ARGENTINA DURANTE EL DÍA 13 SETIEMBRE DE 2022.

(Repartido No. 678/2022)  
(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 8 de setiembre de 2022, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: La necesidad de asistir a reuniones pendientes con el Directorio, la Sindicatura, el Estudio Jurídico y eventual asistencia a Juzgado, actividades en la Planta con la Gerencia General y la línea de CARBOCLOR S.A. el día martes 13 de setiembre de 2022, en las ciudades de Buenos Aires y Campana, República Argentina, según surge del expediente N° 230653/259.

CONSIDERANDO: Que se entiende pertinente la participación en dichas actividades, del señor Director del organismo Ing. Vicente Iglesias.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Autorizar al señor Director del organismo Ing. Vicente Iglesias (C.I. N° 1.712.815/2) a participar en las actividades mencionadas en el VISTO.

2°) Establecer que serán de cargo del Organismo los gastos por concepto de traslados, seguros de viaje y viáticos correspondientes que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

3°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7° Inc. c del Reglamento General.

4°) Pase a la Gerencia Abastecimiento (Compra Pasajes al Exterior); siga a Comunicación Institucional; cumplido, vuelva a la Secretaría General a sus efectos."

4)

(258818/1).- RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR LOS FUNCIONARIOS FABIÁN LÓPEZ, CLARA CHEDIK, LORENA MORANDI Y RAFAEL OLIVERA CONTRA LA RES. (D) 264/5/2021.

(Repartido No. 626/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos )

VISTO: El recurso de revocación interpuesto por los funcionarios Fabián López, Clara Chediak, Lorena Morandi y Rafael Olivera contra la Res. (D) N° 264/5/2021, tramitado en expediente N° 258818/1.

RESULTANDO: I) Que los recurrentes solicitan se revoque la Res. (D) N° 264/5/2021, dictada en expediente N° 258818/0, en tanto dispuso el pasaje a Presupuesto y Control de Gestión, antes dependiente de la Gerencia Económico Financiera, a la Gerencia Control de Gestión, junto a la supresión del cargo de Jefe de Presupuesto y Control de Gestión.

II) Que los impugnantes expresan que el acto administrativo es arbitrario por cuanto es violatorio del principio de razonabilidad, por no haber contemplado su situación funcional, implicando un aumento de tareas y responsabilidades, sosteniendo, además, que el mismo no se encuentra motivado.

CONSIDERANDO: I) Que la motivación de la Res. (D) N° 264/5/2021, surge de los CONSIDERANDO de dicho acto administrativo, señalándose expresamente como tales la: *"adecuación de la estructura a los nuevos cambios regulatorios que demandarán a la empresa la asunción de nuevos desafíos y teniendo como objetivos en lo organizacional, el contar con una estructura más ágil", así como "la disminución de la cantidad de cargos en la empresa y la definición de pautas hacia futuras reducciones, con lo que ello implica en orden a la optimización de los recursos con que se cuenta"*.

II) Que en el caso puntual de Presupuesto y Control de Gestión se valoró el cambio de reporte, a un nivel gerencial con mayor disponibilidad directa para ese seguimiento y asignación, analizando prioridades y nuevas formas de organización de acuerdo con las tareas y las características de los integrantes del equipo.

III) Que para la definición de la nueva organización se tomó en consideración, en el marco de los objetivos estratégicos de la Administración, tanto la situación de ese momento de las diferentes dependencias involucradas en lo referente al

personal, organización del trabajo y cuidado de las personas, como su organización futura.

IV) Que, de acuerdo a lo informado por Gestión Humana a fs. 90 del expediente N° 258818/1: *"En lo que refiere al personal con el que contaba la Gerencia Control de Gestión al momento del cambio se destaca que en el año 2020 ingresaron 2 personas a la Gerencia, las cuales se interiorizaron de los temas y tareas correspondientes al área con apoyo de sus compañeros y su jerarquía. Posteriormente en el año 2021 se fueron 2 de las personas que ya estaban en la Gerencia, periodo en el cual quienes habían ingresado recientemente ya estaban involucrados en los temas correspondientes... A su vez en esos meses posteriores al cambio se sumó una Profesional a la Gerencia dedicada en principio a las tareas vinculadas a Control de Gestión siendo incorporada posteriormente también en tareas de presupuesto"*.

V) Que la Administración tiene la potestad discrecional de reorganizar sus servicios de manera que mejor convenga al interés público, siempre que sea ejercida conforme a la regla de derecho.

VI) Que, en virtud de lo expresado en los CONSIDERANDO anteriores, la Administración dictó la Res. (D) N° 264/5/2021 actuando dentro de los márgenes de discrecionalidad que el Ordenamiento le confiere, con absoluta razonabilidad, respetando los derechos de los funcionarios involucrados.

ATENTO: A lo anteriormente expuesto y a las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESULEVE:

1°) Tomar conocimiento del recurso de revocación interpuesto por los funcionarios Fabián López, Clara Chediak, Lorena Morandi y Rafael Olivera contra la Res. (D) N° 264/5/2021, tramitado en el expediente N° 258818/1, así como de lo informado por Gestión Humana a fs. 86 y 90 y por Servicios Jurídicos de fs. 92 a 98 del mencionado expediente.

2°) No hacer lugar al recurso interpuesto, por los fundamentos expuestos en los CONSIDERANDO de la presente resolución.

3°) Pase a Servicios Jurídicos, Contratos Escribanía a efectos de notificar la presente resolución a los recurrentes.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

5)

(248280/0).- PETICIÓN DEL SEÑOR TEÓFILO GEYMONAT, POR LA CUAL SOLICITA EL PAGO DEL COMBUSTIBLE QUE CON SU DINERO FUE PAGANDO PARA IR Y VENIR AL TRABAJO EN PLANTA DESTILERÍA ROSARIO.  
(Repartido No. 640/2022)  
(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos )

VISTO: La petición presentada por el señor Teófilo GEYMONAT, tramitada en el expediente N° 248280/0.

RESULTANDO: I) Que el peticionante presentó con fecha 18 de marzo de 2015, nota de petición, obrante a fs. 4 del expediente referido en el VISTO, mediante el cual solicita: *"...el pago del combustible que con nuestro dinero fueron pagando para ir y venir a nuestro trabajo en Planta Destilería Rosario..."*.

II) Que Servicios Jurídicos en informe obrante a fs. 7 y 8 del expediente informado, analizó el aspecto formal, expresando que la denegatoria ficta se configuró el día 24 de agosto de 2015. No obstante, el vencimiento del plazo no exime al Organismo de su obligación de pronunciarse sobre el fondo del asunto. (Art. 8 Ley N° 15.869).

CONSIDERANDO: I) Que el compareciente fundamenta su reclamo expresando en su nota (fs. 4) que: *"... nunca tuvimos ómnibus para concurrir o retirarme de mi trabajo... dicho reclamo fue reconocido por el actual Presidente José Coya que firmó cuando era el Gerente de Servicios Compartidos como que estaba de acuerdo con que se nos pagara el combustible que habíamos gastado con esta finalidad"*; adjuntando formulario, de fecha 3 de febrero de 2015 (fs. 2), donde, según informa el compareciente, figuran los datos del vehículo en el cual realizó los viajes referidos y la cantidad de combustible utilizado a tales efectos.

II) Que, asimismo, en la nota referida, el señor GEYMONAT manifiesta que se jubiló del Organismo en octubre del año 2012, lo cual se verifica en la aplicación Sisper+, donde se visualiza que procedió a acogerse a los beneficios jubilatorios con fecha 3 de octubre del año 2012 y que el reclamo referido data de mucho tiempo antes, cuando prestaba funciones en la Administración.

III) Que se procedió a dar trámite de tal petición a la ex Gerencia de Servicios Generales, informando la misma con fecha 20 de abril de 2015 (fs. 9) que: *"Con el fin de que se de información de periodo de que se hace el reclamo del pago de combustible por el Sr.*

*Geymonat se envía el exp. a jefatura de vigilancia y seguridad, para que sea informado como solicita el área de escribanía"; no figurando de forma posterior, ninguna actuación que haga referencia a lo requerido, así como tampoco a la continuidad del presente trámite.*

IV) Que a fs. 10 figura informe realizado por la Gerencia Gestión de Instalaciones - Servicios de Seguridad, Vigilancia y Protección de fecha 26 de julio de 2022, mediante el cual expresa que toma conocimiento de las actuaciones en julio del presente año, señalando que: *"...se comienza a tratar el tema y se consulta vía correo electrónico al anterior Gerente del momento el Sr. Javier Cousillas, si con la anterior Jefatura habían tratado el tema y que conclusiones se tuvo (se adjunta el mismo). Tomando lo antes expuesto y que no se cuenta con elementos para expedirnos y dado el tiempo transcurrido y las acciones no tomadas en su momento se entiende archivar las acciones";* adjuntándose a fs. 11, el correo electrónico referido, donde el señor Javier Cousillas, al ser consultado sobre el planteo tramitado en las presentes actuaciones manifiesta: *"Recuerdo haberlo conversado con Bursi, pero nunca hubo resolución favorable";* no aportándose tampoco en dicha instancia otros elementos diferentes a lo ya incorporados en las presentes actuaciones, que aportaran luz sobre el presente trámite.

V) Que tal como señala la Gerencia Gestión de Instalaciones, no existen elementos suficientes como para expedirse sobre el planteo realizado, los cuales tampoco fueron aportados por el compareciente a efectos de realizar un análisis integral del mismo, en la medida en que el señor Geymonat se limita a incorporar a fs. 2 un formulario que sólo contiene los datos del vehículo y la cantidad de combustible que constituiría el objeto de la presente petición, sin señalarse de forma específica otros datos (fechas, recorridos, motivo del traslado, monto reclamado, etc.) o adjuntando documentación que respalde sus dichos.

VI) Que el Art. 39 de la ley N° 11.925 establece: *"Todos los créditos y reclamaciones contra el Estado, de cualquier naturaleza u origen, caducarán a los cuatro años, contados desde la fecha en que pudieron ser exigibles."*

VII) Que, de forma complementaria, el Art. 22 de la ley N° 16.226 dispone: *"Declárase que el artículo 39 de la Ley N° 11.925, de 27 marzo de 1953, es aplicable a todos los créditos y reclamaciones de*

*cualquier naturaleza u origen contra los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados."*

VIII) Que no se verifica en el presente caso la hipótesis prevista en el Art. 376 de la Ley N° 12.804 citado, esto es, la suspensión del plazo de caducidad señalado, en la medida en que para que opere debe existir una: *"...gestión fundada del interesado en vía administrativa reclamando devolución o pago de una suma determinada...";* lo cual no se visualiza en el presente trámite, dado que como ya se ha señalado anteriormente, el señor Geymonat no aportó elementos suficientes para realizar un análisis completo de su planteo, limitándose a señalar que se trató de una cuestión tratada con cierta autoridad, pero sin aportar otros datos concretos (entre ellos montos reclamados), o documentos que respalden sus dichos.

IX) Que el señor Geymonat no aportó elementos suficientes para realizar un análisis completo de su planteo, limitándose a señalar que se trató de una cuestión tratada con cierta autoridad, pero sin aportar otros datos concretos (entre ellos montos reclamados), o documentos que respalden sus dichos; y, por tanto, no existe una gestión fundada efectuada por el mismo.

X) Que, en virtud de lo expuesto, en el presente caso se concluye que no corresponde hacer lugar a la petición presentada por el señor Teófilo Geymonat, dado que no existen elementos suficientes a efectos de expedirse sobre el planteo realizado, y, por tanto, que permitan realizar un análisis integral del mismo, para determinar de forma fehaciente, la existencia de una suma de dinero concreta que fuera debida por la Administración.

XI) Lo informado por la Gerencia Gestión de Instalaciones a fs. 10, y por Servicios Jurídicos a fs. 7-8 y 13-21.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

#### EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la petición presentada por el señor Teófilo GEYMONAT, así como las demás actuaciones obrantes en el expediente N° 248280/0.

2°) No hacer lugar a la referida petición por las razones expuestas en los CONSIDERANDO, dando noticia al peticionante de los informes de la Gerencias Gestión de Instalaciones y Servicios Jurídicos, que

lucen a fs. 10, 7-8 y 13-21 que forman parte de la presente resolución.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**6)**

(260983/1).- PETICIÓN PRESENTADA POR LOS DRES. JAVIER AMEXIS Y RENZO CONTI PARA QUE SE LES CONTEMPLE EN EL LLAMADO A CONCURSO EXTERNO DE SERVICIOS JURÍDICOS, SUS SERVICIOS PRESTADOS A A ANCAP A TRAVÉS DE LA EMPRESA MATRIZ.

(Repartido No. 633/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos con modificaciones de Gerencia General)

VISTO: La petición administrativa presentada por los Dres. Javier Amexis y Renzo Conti, obrante en el expediente N° 260983/1.

RESULTANDO: I) Que el escrito debe ser considerado una petición administrativa y como tal, no merece observaciones desde el punto de vista formal.

II) Que la denegatoria ficta acaecerá con fecha 26 de diciembre de 2022.

III) Que en el mismo solicitan que los servicios que han prestado en Sumarios se contemplen en el concurso de oposición y méritos que se está tramitando para proveer, en régimen de Contrato de Función Pública, los cargos de Profesional Servicios-Jurídicos Junior (abogados).

IV) Que, en definitiva peticionan que se acceda a que puedan evitar el sorteo, dispuesto en las bases del referido concurso y "*... pasar directamente a la entrega de documentación pertinente al llamado dando inicio directo a la vía del concurso*".

CONSIDERANDO: I) Que, conforme los peticionantes expresan, ambos se desempeñaron en Sumarios, contratados y seleccionados a través de la empresa MATRIZ, en calidad de instructores, por un plazo de tres meses y medio.

II) Lo informado por Gestión Humana a fs. 4 del expediente referido en el VISTO donde, previo análisis, se concluye que no corresponde hacer lugar a lo peticionado.

ATENTO: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la petición presentada por

los Dres. Javier Amexis y Renzo Conti, obrante a fs. 2 del expediente N° 260983/1.

2°) No hacer lugar a la misma en base a lo informado en el CONSIDERANDO.

3°) Encomendar a Contratos - Escribanía, la notificación a los peticionantes de la presente resolución, así como del informe obrante a fs. 4 del citado expediente, que forma parte de la presente.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

7)

(261011/0).- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO A EFECTOS DE COLOCAR UNA GRÚA PARA PODER REALIZAR UNA INTERVENCIÓN EN LA UNIDAD DE CRACKING CATALÍTICO, EN EL MARCO DEL PARO POR MANTENIMIENTO DE LA REFINERÍA DE LA TEJA.

(Repartido No. 638/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad )

VISTO: Lo informado por la Gerencia de Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad -Medio Ambiente- a fojas 3 del expediente N° 261011/0, con relación a la necesidad de construir una explanada en los inmuebles propiedad de la Intendencia de Montevideo Padrones Nos. 500027 y 500028, a efectos de colocar allí una grúa para poder realizar una intervención en la unidad de Cracking Catalítico, en el marco del paro por mantenimiento de la Refinería de La Teja, proyectado para setiembre de 2023.

RESULTANDO: I) Que a los efectos de la construcción de la explanada referida en el VISTO y por tratarse de una obra a desarrollarse en la faja de defensa de costas, es preciso contar con la autorización ambiental previa, que expide DINACEA.

II) Que debido a que la obra proyectada se realizaría en los inmuebles antes mencionados, que no son propiedad de ANCAP, se requiere la autorización del titular del dominio sobre dichos padrones, es decir de la Intendencia de Montevideo.

CONSIDERANDO: Que es de interés para ANCAP la construcción de la referida obra para poder llevar a cabo las tareas de mantenimiento que requiere la unidad de Cracking Catalítico.

ATENCIÓN: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Oficiar a la Intendencia de Montevideo comunicándole lo expresado en la presente resolución y solicitándole confiera autorización a ANCAP para el uso de los padrones de referencia, o en su defecto indique los pasos a seguir para la obtención de dicha autorización.

2°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**8)**

(260497/0).- PETICIÓN PRESENTADA POR EL SR. FEDERICO ANDRÉS GRAÑA OLIVAR POR LA CUAL SOLICITA EL REINTEGRO DEL DESCUENTO EFECTUADO EN EL RECIBO DEL MES DE ABRIL DE 2022.

(Repartido No. 645/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos )

VISTO: La petición presentada por el señor Federico Andrés Graña Olivari por la cual solicita el reintegro del descuento efectuado en el recibo del mes de abril de 2022, tramitado en el expediente N° 260497/0.

RESULTANDO: I) Que el funcionario manifiesta que se le realizó un descuento de forma errónea por parte de la Administración en el recibo del mes de abril de 2022, por lo cual solicita el reintegro del monto correspondiente a dicho concepto.

II) Que, del recibo de sueldo correspondiente al mes de abril de 2022, a fs. 6, no surge ningún descuento realizado, tal como manifiesta la Gerencia Gestión Humana a fs. 27 del expediente citado.

III) Que el descuento fue realizado en el mes de marzo de 2022, tal como se manifiesta por la Gerencia de Gestión Humana a fs. 27: *"Sin embargo al haberse recibido el petitorio con fecha 7 de abril, entendemos que probablemente se trate del recibo del mes de Marzo de 2022 (el que tiene fecha de pago 1/4/2022), constante a foja 7"*.

IV) Que por ende se entiende que la petición es interpuesta contra la liquidación de haberes correspondiente al mes de marzo de 2022 y sobre la cual el peticionante tuvo conocimiento en el mes de abril de 2022.

CONSIDERANDO: I) Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 de la Res. (D) N° 901/10/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, a fs. 16 del expediente referido en el VISTO, el funcionario percibía una Compensación

por Desempeño en Buque que consistía en el 117% del sueldo nominal, más una partida fija de \$ 15.000, respecto a esta última se establece claramente que: *"se percibirá exclusivamente en el período de embarque del personal, así como en el período de descanso o licencia anual reglamentaria y su complemento"*.

II) Que la Gerencia Gestión Humana informa a fs. 27 que, por Res. (D) N° 600/8/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, el funcionario fue incluido en la Planilla a la Orden a partir del 11 de setiembre de 2021, luego de usufructuar su licencia ordinaria reglamentaria. Agregando que, con fecha 18 de enero de 2022, se lo reintegró a trabajar y posteriormente con fecha 15 de febrero del mismo año, se lo incluyó nuevamente en la Planilla a la Orden.

III) La Gerencia de Gestión Humana manifiesta: *"...al haber sido incluido en Planilla a la Orden a partir del 15 de febrero de 2022 correspondía descontar lo correspondiente a la Partida Desempeño Buques (partida fija) desde dicha fecha"*, a fs. 27 del expediente referido en el VISTO.

IV) Que en mérito a lo expuesto y en la medida que no se cumplieron las condiciones para percibir la partida fija dispuesta por Res. (D) N° 901/10/2018 en el mes de marzo de 2022, no corresponde hacer lugar a lo peticionado.

V) Lo informado por Gestión Humana a fs. 14 y ss. y Servicios Jurídicos a fs. 5 y 29 del expediente N° 260497/0.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la petición presentada por el señor Federico Andres Graña Olivari obrante en el expediente N° 260497/0.

2°) Desestimar, por los argumentos expuestos en el CONSIDERANDO, lo peticionado por el señor Federico Andres Graña Olivari.

3°) Notificar al peticionante de lo resuelto en la presente, así como de los informes que se hace referencia en el VISTO y que forman parte de la misma.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

9)

(258415/8).- INFORME DE LA ONSC SOBRE DOBLE VINCULO LABORAL CON EL ESTADO DE LA FUNCIONARIA MARÍA ALEJANDRA BANGUESES PENINO.

(Repartido No. 650/2022)

(Para este asunto no se propone proyecto de resolución)

VISTO: El Oficio de fecha 26 de julio de 2022, remitido por la Oficina Nacional del Servicio Civil informando a ANCAP que la señora María Alejandra Bangueses tiene un doble vínculo laboral con el Estado, obrante a fs. 12 y 13 del expediente N° 258415/8.

RESULTANDO: Que en el expediente N° 2022/02008/00183 de la Oficina Nacional del Servicio Civil obra el informe de la Asesoría Letrada del Registro de Vínculos con el Estado, (fs. 10 a 11) donde se constata que desde el 22 de febrero de 2021, la Dra. Bangueses mantiene un vínculo con ANCAP como contratada al amparo del Art. 23 de la ley N° 17.556 y desde el 25 de octubre de 2021, mantiene vínculo con el Banco de Seguros del Estado (BSE), con un cargo de Abogada a través de un contrato de arrendamiento de obra.

CONSIDERANDO: I) Que según surge del Art. 32 de la Ley N° 11.923, *"Ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados, de carácter permanente con cargo a fondos públicos ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, u otros servicios de naturaleza estatal creados por ley, ya de una y otros, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona."*

II) Que en base a ello, la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) solicita a esta Administración tomar las medidas necesarias para cesar con la ilegalidad manifiesta del doble vínculo funcional.

III) Que advertida la Dra. Bangueses de dicha situación presentó sus descargos de fs. 27 a 40 incluyendo su renuncia al contrato de arrendamiento de obra celebrado con el Banco de Seguros del Estado, presentada el día 17 de agosto de 2022, afirmando que no ha cobrado hasta la fecha ninguna retribución por parte del Banco de Seguros.

IV) Que según surge de la documentación aportada, la Dra. Bangueses oportunamente consultó sobre su

situación, quedando a la espera de lo que entendiera la ONSC, lo que demuestra su buena fe en su accionar. V) Al haber presentado su renuncia al Banco de Seguros del Estado (BSE) se entiende pertinente oficiar a la ONSC a fin de comunicar dicha renuncia, así como que la Dra. María Alejandra Bangueses manifiesta no haber cobrado ninguna retribución del BSE.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto:

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del Oficio remitido por la Oficina Nacional del Servicio Civil referido en el VISTO de la presente resolución, obrante en el expediente N° 258415/8.

2°) Tomar conocimiento de los informes de Servicios Jurídicos de fs. 21 a 25, 42 y 43 y de los descargos presentados por la Dra. María Alejandra Bangueses de fs. 27 a 40 del citado expediente.

3°) Oficiar a la Oficina Nacional del Servicio Civil comunicando que la Dra. Bangueses renunció al Banco de Seguros del Estado con fecha 17 de agosto de 2022, adjuntando copia del presente expediente.

4°) Notificar a la Dra. Bangueses de lo informado por Servicios Jurídicos así como lo resuelto en las presentes actuaciones.

5°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**10)**

(258620/1).- APROBACIÓN DEL TEXTO ACUERDO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO ENTRE ANCAP Y LA ANEP/DGES, PROGRAMA PARA LA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SECUNDARIOS (PROCES).

(Repartido No. 647/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos )

VISTO: Las comunicaciones cursadas entre la Gerencia Gestión Humana y el equipo coordinador del Programa de Culminación de Estudios Secundarios, a los efectos de la suscripción de un convenio de Acuerdo Complementario de Trabajo entre ANCAP y ANEP/DGES.

RESULTANDO: I) Que el Convenio Marco suscrito entre ANCAP y ANEP, el día 10 de diciembre de 2021, propicia la generación y el fomento de líneas de acción conjuntas en áreas de interés común a ambas

organizaciones, por ejemplo, elaboración y ejecución de programas de formación.

II) Que se adjunta borrador del "Acuerdo Complementario de Trabajo" a suscribir, con visto bueno de la Gerencia de Gestión Humana, obrante de fojas 19 a 23 del expediente N° 258620/1.

CONSIDERANDO: I) Que se establece en el Acuerdo Marco mencionado en el RESULTANDO I, que para llevar adelante los programas conjuntos será necesario la firma de Acuerdos Específicos donde se explicitarán los objetivos, las actividades y obligaciones de las partes.

II) Que es de interés de ANCAP, continuar con la experiencia desarrollada en años anteriores con el Programa de Culminación de Estudios Secundarios (PROCES), como forma de mejorar las condiciones educativas de los trabajadores y con ello motivar y potenciar sus capacidades.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Gestión Humana en el expediente N° 258620/1.

2°) Aprobar el texto del Acuerdo Complementario de Trabajo entre ANCAP y la ANEP/DGES - Programa para la Culminación de Estudios Secundarios (PROCES), obrante de fojas 19 a 23 del citado expediente.

3°) Delegar en la Gerencia de Gestión Humana la firma del acuerdo que figura de fojas 19 a 23 del referido expediente.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**11)**

(258854/15).- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES PARA LA TRASPOSICIÓN DE RUBROS PRESUPUESTALES RELATIVOS A PROYECTOS DE INVERSIÓN DE UN MISMO PROGRAMA EN EL GERENTE GENERAL O SUB GERENTE GENERAL DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS INDISTINTAMENTE.

(Repartido No. 667/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos y Servicios Jurídicos )

VISTO: Lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Estratégicos en informe obrante a fs. 13 y 14 del expediente N° 258854/15, sobre los niveles de

ejecución de rubros en las inversiones incluidas en los presupuestos de la Empresa.

CONSIDERANDO: I) Que para los montos presupuestados para inversiones en el año 2023 y siguientes, se realizará una gestión diferente a la que hasta el momento se hacía de la cartera de proyectos.

II) Que esta forma de gestión requiere de ajustes en los procedimientos actuales de la empresa, siendo uno de ellos el de Trasposición de rubros presupuestales.

III) Lo dispuesto en la Ley N° 16.134, Art. 106, respecto a la delegación de atribuciones que les asignan las normas legales a la autoridad máxima de los Organismos referidos en los Arts. 220 y 221 de la Constitución de la República, cuando lo estimen conveniente.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Estratégicos en informe obrante a fs. 13 y 14 del expediente N° 258854/15.

2°) Disponer la delegación de atribuciones para la trasposición de rubros presupuestales relativos a Proyectos de Inversión de un mismo Programa, en el Gerente General o Sub Gerente General de Asuntos Estratégicos, indistintamente.

3°) Encomendar a la Gerencia General a realizar las modificaciones necesarias al "Procedimiento para la realización de trasposiciones presupuestales" aprobado por Res. (D) N° 115/3/2022 obrante en el expediente N° 254456/15, de modo de incorporar lo dispuesto en el Art. 2° precedente.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**12)**

(256793/3).- DESCARGOS DE SANCIONES DE ASISTENCIA 2018 DE ANASTASÍA TROISI.

(Repartido No. 671/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos )

VISTO: El recurso jerárquico interpuesto por la señora Anastasia TROISI BARRAGÁN, obrante a fs. 34-36 del expediente N° 256793/3.

RESULTANDO: I) Que la recurrente individualizada en el VISTO el 11 de junio de 2021, presentó recursos de Revocación y Jerárquico contra las sanciones aplicadas por la Gerencia Abastecimiento que lucen a fs. 41-44, relacionadas a ciertos incumplimientos a la Reglamentación de Asistencia por dicha funcionaria, durante el año 2018.

II) Que Servicios Jurídicos en informe obrante a fs. 46-48 del expediente citado, analizó el aspecto formal, informando que la denegatoria ficta se configuró el día 28 de diciembre de 2021. No obstante el vencimiento del plazo no exime al Organismo de su obligación de pronunciarse sobre el fondo del asunto. (Art. 6 ley N° 15.869).

CONSIDERANDO: I) Que la señora Anastasia TROISI a fs. 55-61, fundamenta los recursos interpuestos expresando lo siguiente: "2.1-Vicio de Forma. Al momento de sustanciarse el presente procedimiento se encuentra vigente la Reglamentación de Asistencia aprobada por Resolución (D) N° 274/4/2020, adoptada con fecha 23 de abril de 2020, por la cual queda explícitamente derogada la Reglamentación de Asistencia aprobada por Res. (D) N° 402/3/977, de fecha 23 de marzo de 1977 y sus modificativas... De lo preceptuado por la normativa vigente surgen dos acciones contrarias a derecho:

a) El artículo 52 de la reglamentación de asistencia dispone: "Las sanciones generadas por lo dispuesto en los artículos 9° y siguientes del presente reglamento se notificarán y aplicarán por parte de Recursos Humanos a partir del mes de marzo del ejercicio anual siguiente y deberán cumplirse indefectiblemente en el mismo año de la forma dispuesta por el artículo siguiente coordinándose con el área a la que pertenece el funcionario"... la aplicación de una sanción correspondiente al año 2018 - que por reglamento debía aplicarse indefectiblemente en 2019- en el mes de agosto de 2021, resulta violatoria de los derechos que me asisten como funcionaria, constituyéndose en un vicio de forma que resulta insalvable...

b) De acuerdo al informe mencionado obrante a fs. 26, el Sr. Ricardo Carrera entiende que se deben aplicar las siguientes sanciones:

-1 día de suspensión por 1 hora de llegada tarde. Al respecto: en el artículo 10 literal A de la reglamentación vigente, se establece claramente que al superarse los 59 minutos de llegada tarde, la sanción correspondiente hasta los 119 minutos es de

una reprobación por lo cual en realidad se pretende aplicar la reglamentación derogada.

- 1 día de suspensión por omisión no justificada. Al respecto: nuevamente, no se respeta la reglamentación de asistencia, ya que de acuerdo al artículo 13 de la misma, corresponde la aplicación de una reprobación como sanción por la misma, no un día de suspensión...

2.2- Aspectos sustantivos. Al momento de resolver la aplicación de las sanciones, no se tiene en cuenta en ningún momento el principio de realidad. Lo que motiva las sanciones son inconsistencias informáticas en el registro del horario de trabajo, lo cual no supone de ninguna manera que no haya concurrido a trabajar, o que las "llegadas tarde" registradas correspondan a una llegada tarde real. Cabe recordar que yo contaba con autorización para realizar los cambios de turno que necesitara, ya que el trabajo que realizaba no requería ser cumplido en un horario determinado. El horario marcado en el sistema Sisper nunca correspondió a la realidad del horario de trabajo realizado, lo cual queda en evidencia si se observa que la gran mayoría de los días de ese año debí ingresar anuncios por cambios de horario... El 10 de julio, según el sistema informático, llegué casi 3 horas tardes, siendo que trabajé un total de 7 horas y 5 minutos, por lo cual el tiempo real de llegada tarde corresponde a menos de una hora.

Corresponde recordar además, que al momento de las supuestas llegadas tardes yo cursaba un embarazo avanzado (mi hija nació el 18 de octubre de 2018). Eso trajo algunas consecuencias no deseadas y tampoco previstas, como por ejemplo, que el lugar donde yo me desempeñaba laboralmente por disposición de las autoridades (el cual me resultaba absolutamente inadecuado dada mi condición, ya que era húmedo y para acceder al baño tenía que subir dos pisos por escalera...), no tenía la presencia de un superior jerárquico... con el cual la comunicación era difícil dado que prefería comunicarse por teléfono de línea, y nuestros horarios raramente coincidían dado que yo no estaba en el sistema de turnos en aquel momento y él sí. Esto fue explicado en mis descargos presentados. Sin embargo en el informe que luce a fs. 26, se dice que no se encuentran argumentos que justifiquen la ausencia de anuncios. No hay anuncios ingresados, porque no existen anuncios que puedan ser ingresados por un trabajador en esas circunstancias. En más de una oportunidad, también, mis compañeras y yo debíamos retirarnos apenas llegar, por encontrarse el lugar de trabajo inundado (el mismo estaba ubicado

en un subsuelo)... actúo con la diligencia debida al controlar mi asistencia, la cual evidentemente no fue suficiente para lograr un correcto manejo de las herramientas informáticas disponibles en la situación en que me encontraba, en el lugar en que lamentablemente debí estar durante esos meses, sin un superior al cual acudir ante cualquier tipo de problema".

II) Que la Gerencia Gestión Humana - Administración de Personal, por informe de fecha 21 de abril de 2022, obrante a fs. 65-66, manifiesta: "1. Los descargos presentados por la Sra. Troisi de fojas 10 a 22 fueron tenidos en cuenta a tal punto que, de los 49 días de suspensión que se generaban originalmente, se finaliza informando a fojas 26 que correspondería aplicar una Reprensión y 5 días de suspensión en total.

2. Con respecto al punto 2.1 de los fundamentos del recurso, no corresponde a esta jefatura expedirse al respecto, pero si informar que las sanciones por inconsistencias en la asistencia del año 2018 se expidieron en octubre del 2019 y el nuevo reglamento se aprobó en abril del 2020.

3. Con respecto al punto 2.2 de los fundamentos, se informa que:

a. las sanciones por llegada tarde o salida antes son aplicadas cuando efectivamente no han cumplido las 8 horas de labor diaria, por lo que la omisión en el ingreso de cambios de horario no se consideró falta a la hora de proponer las sanciones.

b. Con respecto a la llegada tarde del 10/07/2018 se constata que sí, la funcionaria trabajo 7 horas (2 de ellas fuera de su horario asignado) por lo que, se puede considerar como 1 hora de llegada tarde por ese día y no 2:55 como sale del sistema, aunque no haya ingresado el cambio de horario respectivo.

c. Con respecto a la llegada tarde y salida antes del día 11/07/2018, esta Gerencia solicitó al área Salud Ocupacional información que corroborara los dichos de la Sra. Troisi, confirmándose su asistencia a la enfermería y el resto de jornada determinado, se adjunta correos intercambiados. Al tener menos de 4 horas de tiempo trabajado se puede considerar ese resto de jornada como salida médica por toda la jornada.

De acuerdo con lo expuesto, a juicio de esta jefatura, atento a los fundamentos recibidos y la constatación realizada con Salud Ocupacional corresponde:

*.Mantener la Suspensión de 1 día por tiempo de llegadas tardes en agosto 2018 (fs. 41).*

*.Mantener la Suspensión de 1 día por la omisión no justificada el 27/8 (fs. 42).*

*.Mantener la Reprensión por una salida antes, el 13/4/2018 (fs. 43).*

*.Modificar la Suspensión de 3 días por llegadas tarde en julio 2018 (fs. 44) por una Suspensión de 1 día por excederse en 1:06 el tiempo de llegada tarde permitido".*

III) Que, conforme a lo expresado anteriormente, la Gerencia referida hace lugar parcialmente al recurso de revocación analizado, en la medida en que procede a la modificación de la última sanción informada (correspondiente al día 10 de julio de 2018), revocando los 3 días determinados inicialmente y señalando que en su lugar sería pertinente la aplicación de 1 día de suspensión.

IV) Que, de forma complementaria, la Gerencia Refinación por informe N° 39, el cual luce a fs. 76, de fecha 17 de junio de 2022, expresa: "En 2018 ya estaba vigente el procedimiento por el cual a las funcionarias de refinación que estaban cursando un embarazo, se las eximía de trabajo en planta por recomendación de Salud Ocupacional. Las funcionarias en esa condición desempeñaban tareas de actualización de procedimientos en horario diurno, de lunes a viernes y su lugar de trabajo se ubicaba en el Subsuelo del edificio de la Gerencia de Mantenimiento, en la planta La Teja.

Tal como lo expresa la reclamante, por el tipo de tarea que se realizaba era posible desempeñar la tarea con flexibilidad de horario. Las funcionarias no contaban con baño en ese subsuelo y debían subir escaleras para acceder al mismo. En alguna ocasión el lugar se inundó por problemas con la bomba de achique y las funcionarias que ocupan el sitio debieron retirarse del mismo o no pudieron ingresar.

Las funcionarias que estaban en esa condición mantenían como autorizantes de SISPER al Jefe de Turno de la Producción y Área de trabajo en la que se desempeñaban previo al embarazo. El Jefe de Turno autorizante desempeñaba tareas en régimen de turno, por lo que es posible que se hayan dado dificultades de comunicación entre autorizante y autorizada.

Particularmente, tanto el Jefe de Turno Panighini, como el Ing. De Camilli, que en 2018 se desempeñaba como Gerente de Refinación, están retirados, por lo que no es posible consultarlos sobre particularidades

*de esta situación, más allá de los elementos probatorios presentados".*

V) Que en el presente caso y tomando en consideración la "Regla de la norma más favorable" (frente a dos normas prima la norma más favorable al trabajador); resulta aplicable la "Reglamentación de Asistencia" actualmente vigente en la Administración, aprobada por Res. (D) N° 274/4/2020 adoptada con fecha 23 de abril de 2020 (la cual dispone sanciones más benignas para los funcionarios), por cuanto las sanciones tramitadas en las presentes actuaciones fueron notificadas, en primera instancia con fecha 17 de agosto de 2020, notificándose (luego de analizados los descargos presentados por la funcionaria) de forma definitiva con fecha 15 de julio del año 2021, tal como surge de los formularios incorporados a fs. 41-44, estando vigente la citada reglamentación.

VI) Que conforme a lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Sanciones: *"Las faltas que se instituyen en el presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo a lo que en él se determina. En caso de faltas tipificadas en reglamentaciones específicas, se aplicarán las sanciones en ellas previstas y en la forma que allí se establezca. En defecto de esto último se procederá conforme al presente Reglamento"*; entendiéndose conforme a lo señalado, que resulta de aplicación lo previsto en la Reglamentación de Asistencia citada anteriormente, dado que es la normativa específica aplicable al presente trámite.

VII) Que, en virtud de lo expresado, corresponde remitirnos a lo dispuesto en los Arts. 52 y 53 de dicha reglamentación, los cuales detallan el procedimiento establecido a efectos de la aplicación de determinadas sanciones, entre ellas, las que se consideran en el presente trámite.

VIII) Que el Art. 52 dispone: *"Las sanciones generadas por lo dispuesto en los Artículos 9° y siguientes del presente reglamento se notificarán y aplicarán por parte de Recursos Humanos a partir del mes de marzo del ejercicio anual siguiente y deberán cumplirse indefectiblemente en el mismo año en la forma dispuesta por el artículo siguiente coordinándose con el área a la que pertenece el funcionario"*.

IX) Que de forma complementaria el Art. 53 señala: *"En caso de existir fundadas razones de servicio que impidan la aplicación en la forma dispuesta, el Jerarca comunicará por escrito el hecho a la Oficina de Contralor respectiva coordinándose una nueva"*

*fecha. De no existir acuerdo la Gerencia de Recursos Humanos fijará el cumplimiento de la o las sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior".*

X) Que de la normativa reseñada se visualiza que en el presente caso no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la misma, donde se establecen plazos concretos y específicos, para su notificación y aplicación, en la medida en que la señora TROISI fue notificada de las sanciones correspondientes al año 2018, en una primera instancia, el día 17 de agosto de 2020, notificándose de forma definitiva con fecha 15 de julio del año 2021, tal como surge a fs. 41-44 (cuando las mismas debían notificarse, aplicarse y cumplirse en el año 2019); excediéndose de esta forma ampliamente los plazos señalados a tales efectos, dado que debían verificarse en el año 2019.

XI) Que, asimismo, tomando en consideración lo señalado por el Art. 53 citado, tampoco surgen de las presentes actuaciones la existencia de "fundadas razones de servicio" que determinen un cumplimiento diferido en el tiempo, dado que, tal como expresa la normativa, no se visualiza una comunicación del Jerarca de la funcionaria explicitando la existencia de razones operativas del área en la cual se desempeñaba la funcionaria, u otras, que determinaran la imposibilidad de su aplicación dentro del plazo referido (por ejemplo ausencia prolongada de la misma).

XII) Que, efectuada la consulta a la Gerencia Gestión Humana sobre dicho aspecto, expresa lo siguiente (fs. 77): "Los formularios de Sanciones a los que refiere el recurso presentado refieren a inconsistencias en la asistencia en el año 2018 y fueron generadas en octubre 2019. El atraso en la generación de los mismos se debió a demoras en la oficina en el control de las inconsistencias del año 2018, por la acumulación de tareas generadas a partir de falta de personal, los múltiples ajustes y controles manuales mensuales que se debían hacer en el sistema SisPer+ por errores en su configuración y la participación de toda el área en el proyecto Mejoras HCM-SAP para el ajuste de los errores detectados"; dificultades que no corresponden a "razones de servicio" del área donde se desempeñaba la funcionaria al momento de la generación de las sanciones (sino que son propias de la oficina que debía realizar el contralor) y que, por tanto, no justifican el incumplimiento de los plazos reseñados.

XIII) Que como señala el Art. 53 referido, si no existen tales razones de servicio la Gerencia Gestión

Humana es quien debe fijar el cumplimiento de la o las sanciones dispuestas, tomando en consideración los plazos informados en el Art. 52 (notificación y aplicación a partir del mes de marzo del año siguiente al cual se generaron las sanciones y cumplimiento indefectible dentro del mismo año, que como se reiteran debían concretarse en el año 2019). XIV) Que en virtud de lo expuesto precedentemente, Servicios Jurídicos entiende que, en el presente caso, corresponde hacer lugar a la pretensión recursiva (recurso Jerárquico) interpuesto por la señora Anastasia TROISI BARRAGÁN, en la medida en que ha operado la caducidad para aplicar por parte de la Administración las sanciones referidas (correspondientes al período 2018), esto es, se ha configurado la extinción de la acción sancionatoria, dado que las mismas fueron tramitadas habiendo transcurrido el plazo específico dispuesto a tales efectos, en el marco de lo previsto en los Arts. 52 y 53 de la Reglamentación de Asistencia actualmente vigente.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente y a las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del recurso jerárquico presentado por la señora Anastasia TROISI BARRAGÁN (4.603.055/2) contra las sanciones aplicadas por la Gerencia Abastecimiento que lucen a fs. 41-44, relacionadas a ciertos incumplimientos a la Reglamentación de Asistencia por dicha funcionaria, durante el año 2018, tramitado en el expediente N° 256793/3.

2°) Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por las razones expuestas en los CONSIDERANDO.

3°) Dar noticia a la recurrente de los informes de la Gerencias Gestión Humana, obrante a fs. 65-66, Refinación que luce a fs. 76 y Servicios Jurídicos obrantes a fs. 46-48 y 80-103.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**13)**

(236431/110).- PETICIÓN PRESENTADA POR EL SR. ROQUE GASTÓN MORANZONI, SOLICITANDO PAGO DE PARTIDA PBIP POR EJERCICIO 2020.

(Repartido No. 672/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos )

VISTO: La petición presentada por el señor Roque Gastón Moranzoni, que obra a fs. 2 y 3 del expediente N° 236431/110, quien solicita el pago de la partida de PBIP por el ejercicio 2020, basado en que desempeña funciones en el R/E Ky Chororo y que para cumplir las mismas debe tenerse el citado Código.

RESULTANDO: Que el escrito referido en el VISTO califica como una petición administrativa, siendo que la denegatoria ficta operará el próximo 19 de diciembre de 2022, si antes no existe un pronunciamiento expreso de la Administración.

CONSIDERANDO: Lo informado por Gerencias Gestión Humana a fs. 11 y Logística Operaciones Marítimas a fs. 13 del expediente N° 251635/110.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la petición presentada por el señor Roque Gastón Moranzoni, que obra a fs. 2 y 3 del expediente N° 236431/110, quien solicita el pago de la partida de PBIP por el ejercicio 2020.

2°) No hacer lugar a la petición referida en el numeral anterior, por los fundamentos expuestos en los informes referidos en el CONSIDERANDO, los cuales deberán ser notificados junto con la presente.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**14)**

(258623/2).- SECRETARÍA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO TERRORISMO (SENACLAF) ACTUALIZACIÓN LISTADO DE PERSONAS EXPUESTAS PUBLICAMENTE.

(Repartido No. 679/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos )

VISTO: La solicitud de actualización del listado de Personas Expuestas Políticamente realizada por la Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT) en correo electrónico remitido al señor

Presidente de ANCAP el pasado 4 de marzo, obrante a fs. 2 del expediente N° 258623/2.

RESULTANDO: Que por dicha comunicación, la SENACLAFT solicita se verifique si a la fecha se han producido cambios en el listado enviado junto a su correo electrónico, debiendo indicar: en caso de altas agregar en la lista al final CI/Nombre y Cargo del Funcionario; en caso de baja en la columna que dice Estado, favor de seleccionar baja y agregar la fecha, en la columna observaciones explicar brevemente la razón: por ejemplo renuncia, fallecimiento, jubilación, cambio de organismo, etc; en caso de cambio de cargo dentro del organismo, agregar el nuevo cargo en la columna de observaciones.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia de Recursos Humanos y la Subgerencia General de Asuntos Estratégicos incluyen los listados actualizados a fs. 34 y 35 respectivamente del expediente referido, dando así cumplimiento a lo solicitado.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos y la Subgerencia General de Asuntos Estratégicos en el expediente N° 258623/2 con relación a la información solicitada por la Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

2°) Oficiar a la Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo dando respuesta a lo solicitado a fs. 31 y al tenor del borrador obrante a foja 24 del expediente citado.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

15)

(260873/0).- SOLICITUD DE PASE EN COMISIÓN DEL FUNCIONARIO SANTIAGO ERNESTO PARDIÑAS RIVERO PARA PRESTAR TAREAS EN EL ÁREA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO HASTA LA FINALIZACIÓN DEL MANDATO.  
(Repartido No. 641/2022)  
(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General )

VISTO: La solicitud de la Administración Nacional de Obras Sanitarias del Estado (OSE), mediante Oficio Directorio N° 237/2022 de fecha 17 de junio de 2022, solicitando el Pase en Comisión del señor Santiago Ernesto PARDIÑAS RIVERO, para prestar tareas en el Área Técnica Departamental de Cerro Largo hasta la finalización del mandato, tramitado en el expediente N° 260873/0.

CONSIDERANDO: I) Que el funcionario tiene asignado el cargo de Oficial Mantenimiento Refinería A (EI-12-I), en la Gerencia Mantenimiento.

II) Que dicha área aconsejó no acceder al petitorio a fs. 7, ya que no es viable prescindir de los servicios del señor Pardiñas durante el plazo de vigencia del Pase en Comisión.

III) Que en aplicación de lo dispuesto en el Art. 2° de la Res. (D) N° 704/6/2017, se estableció como criterio general que el Directorio resolverá aquellas solicitudes de Pases en Comisión que no sean de carácter Preceptivo.

IV) Que conforme a lo previsto en el Art. 32 de la Ley N° 15.851 en la redacción dada por el Art. 24 de la Ley N° 19.924, el Pase en Comisión tratado en las presentes actuaciones no es obligatorio porque es solicitado por OSE, por lo que la Administración puede autorizar o denegar el mismo.

V) Que de acuerdo a lo establecido en los Arts. 3° y 4° del "Reglamento de Pases en Comisión de Funcionarios de ANCAP", la Administración tiene dos opciones conforme a lo dispuesto por la Res. (D) N° 403/8/99: *"a) autorizar o denegar la solicitud del pase en comisión; b) autorizar la petición planteada y simultáneamente incluir al funcionario en Planilla de Personal a la Orden y Planilla de Personal a Redistribuir"*.

VI) Que el Directorio estableció como política general a través de la Res. (D) N° 473/7/2021, no conceder Pases en Comisión No Preceptivos a otros organismos, salvo por motivos fundados.

VII) Que, en ese marco, el Directorio no está dispuesto a conceder Pases en Comisión No Preceptivos, salvo que el funcionario acepte no volver a prestar funciones en ANCAP luego de la finalización del mismo, a través de un mecanismo legal efectivo a tal fin.

VIII) Que por Res. (D) N° 509/08/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, se solicitó a Servicios Jurídicos dictaminar si existen mecanismos jurídicos que permitan concretar lo referido en los CONSIDERANDO.

IX) Que conforme surge del informe de Servicios Jurídicos obrante de fs. 23 a 29 no hay norma que habilite accionar de acuerdo a lo solicitado. Asimismo, se informa que, sin perjuicio de ello, de acuerdo al Art. 17 de la Ley N° 18.719, al momento de culminar el Pase en Comisión y retornar al organismo de origen si se podría incluir en la planilla de Personal a Redistribuir.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe de Servicios Jurídicos obrante de fs. 23 a 29 del expediente N° 260873/0.

2°) No autorizar la solicitud del Pase en Comisión del funcionario Santiago Ernesto PARDIÑAS RIVERO (C.I. N° 4.414.308-0 - Registro N° 31.696-5) para prestar tareas en el Área Técnica Departamental de Cerro Largo hasta la finalización del mandato.

3°) Oficiar a la Administración de Obras Sanitarias del Estado (OSE) comunicando lo resuelto precedentemente.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**16)**

(260861/0).- NO AUTORIZAR LA SOLICITUD DE PASE EN COMISION DE LA FUNCIONARIA AHAHI MUZIO CASSANELLO, PARA PRESTAR TAREAS EN EL MUNICIPIO DE LA PALOMA, INTENDENCIA DE ROCHA.

(Repartido No. 657/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General )

VISTO: La solicitud de la Intendencia Departamental de Rocha - Municipio de La Paloma, mediante Oficio N° 102/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, solicitando el

Pase en Comisión de la señora Anahí Muzio Cassanello para prestar tareas en el Municipio de La Paloma, Departamento de Rocha, hasta la finalización del período de gobierno, tramitado en el expediente N° 260861/0.

CONSIDERANDO: I) Que la funcionaria tiene asignado el cargo de Analista Técnico (EI-12-I), en la Gerencia Gestión Humana.

II) Que dicha área a fs. 7 aconsejó no acceder al petitorio ya que no es viable prescindir de los servicios de la señora Muzio durante el plazo de vigencia del pase en comisión.

III) Que en aplicación de lo dispuesto en el Art. 2° de la Res. (D) N° 704/6/2017, se estableció como criterio general que el Directorio resolverá aquellas solicitudes de Pases en Comisión que no sean de carácter Preceptivo.

IV) Que conforme a lo previsto en el Art. 32 de la Ley N° 15.851 en la redacción dada por el Art. 24 de la Ley N° 19.924, el Pase en Comisión tratado en las presentes actuaciones no es obligatorio porque es solicitado por la Intendencia Departamental de Rocha, por lo que la Administración puede autorizar o denegar el mismo.

V) Que de acuerdo a lo establecido en los Arts. 3° y 4° del "Reglamento de Pases en Comisión de Funcionarios de ANCAP", la Administración tiene dos opciones conforme a lo dispuesto por la Res. (D) N° 403/8/99: *"a) autorizar o denegar la solicitud del pase en comisión; b) autorizar la petición planteada y simultáneamente incluir al funcionario en Planilla de Personal a la Orden y Planilla de Personal a Redistribuir"*.

VI) Que el Directorio estableció como política general a través de la Res. (D) N° 473/7/2021, no conceder Pases en Comisión No Preceptivos a otros organismos, salvo por motivos fundados.

VII) Que, en ese marco, el Directorio no está dispuesto a conceder Pases en Comisión No Preceptivos, salvo que el funcionario acepte no volver a prestar funciones en ANCAP luego de la finalización del mismo, a través de un mecanismo legal efectivo a tal fin.

VIII) Que por Res. (D) N° 509/08/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, se solicitó a Servicios Jurídicos dictaminar si existen mecanismos jurídicos que permitan concretar lo referido en los CONSIDERANDO.

IX) Que conforme surge del informe de Servicios Jurídicos obrante de fs. 23 a 29 no hay norma que habilite accionar de acuerdo a lo solicitado.

Asimismo, se informa que, sin perjuicio de ello, de acuerdo al Art. 17 de la ley N° 18.719, al momento de culminar el Pase en Comisión y retornar al organismo de origen si se podría incluir en la planilla de Personal a Redistribuir.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe de Servicios Jurídicos obrante de fs. 23 a 29 del expediente N° 260861/0.

2°) No autorizar la solicitud del Pase en Comisión de la funcionaria Anahí Muzio Cassanello (C.I. N° 4.766.638-2 - Registro N° 38.038-0), para prestar tareas en el Municipio de La Paloma, Intendencia Departamental de Rocha, hasta la finalización del período de gobierno.

3°) Oficiar a la Intendencia Municipal de Rocha comunicando lo resuelto precedentemente.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**17)**

(255150/22).- ACUERDO TRANSACCIONAL A CELEBRARSE, POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA BAJA DEL SR. GILBERT CAYÓN DISPUESTA POR RES (D) N° 496/07/2021, DETERMINÁNDOSE SU REINCORPORACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL ACUERDO PROYECTADO (Repartido No. 630/2022)  
(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General )

VISTO: La demanda instaurada contra ANCAP por el señor Gilbert Cayón en autos caratulados "Cayón Burone, Gilbert Jorge c/ ANCAP. Acción de Nulidad", Ficha 35/202, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuyo trámite se informa en el expediente N° 255150/22.

RESULTANDO: Que, por la demanda referida en el VISTO, el señor Cayón solicita se declare la nulidad de la Res. (D) N° 496/07/2021 de fecha 22 de julio de 2021, que dispuso: "la no renovación del Contrato de Función Pública del señor Gilbert Cayón (C.I. N° 1.665.728-1), atento a que por disposición de la Autoridad Marítima no puede desempeñar las funciones de 2do. Oficial de Cubierta para las que fue contratado".

CONSIDERANDO: I) Que como todo litigio conlleva un alea y la incertidumbre acerca del resultado. En dichas situaciones desde el punto de vista jurídico es posible plantear la posibilidad del arribo a un acuerdo transaccional.

II) Que la Gerencia Gestión Humana elaboró una propuesta de reincorporación del señor Cayón a la Administración, a efectos de dirimir el proceso referido en el VISTO así como dirimir o precaver cualquier circunstancia derivada de la vinculación del señor Cayón con ANCAP, desde su inscripción en el proceso selectivo externo para la provisión del Cargo Segundo Oficial de Cubierta, de la Gerencia Logística - Operaciones Marítimas, tramitado en el expediente N° 255150/4 y hasta la fecha de la suscripción del acuerdo transaccional.

III) Lo informado por la Gerencia Servicios Jurídicos de fs. 48 a 54 de las presentes actuaciones.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Servicios Jurídicos de fs. 48 a 54 del expediente N° 255150/22.

2°) Aprobar el acuerdo transaccional a celebrarse, a tenor del borrador que se adjunta de fs. 43 a 47 del expediente N° 255150/22, por el cual se deja sin efecto la baja del señor Gilbert Cayón dispuesta por Res. (D) N° 496/07/2021, determinándose su reincorporación a la Administración en los términos dispuestos en el acuerdo proyectado.

3°) Delegar en el señor Schubert Santos de la Gerencia Gestión Humana, la firma del referido acuerdo transaccional.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**18)**

(252968/77).- AMPLIACION DEL CONVENIO CON LA ASOCIACION ESPAÑOLA PRIMERA DE SOCORROS MUTUOS.

(Repartido No. 628/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad )

VISTO: La necesidad de adquirir fármacos para la reposición de botiquines generales y de la flota marítima.

CONSIDERANDO: I) La existencia de un Convenio con la Asociación Española Primera en Socorros Mutuos y su disponibilidad de ampliación.

II) Que es conveniente para esta Organización en cuanto a precios e implementación refiere.

III) Que la propuesta cuenta con el visto bueno de Servicios Jurídicos y Económico Financiera.

ATENTO: A lo anteriormente expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad, a fojas 2 del expediente N° 252968/77, referente a la necesidad de ampliar el convenio con Asociación Española Primera en Socorros Mutuos.

2°) Autorizar en el marco del convenio entre Asociación Española Primera en Socorros Mutuos y ANCAP la ampliación del mismo, a fin de permitir la reposición de fármacos según consta de fojas 81 a 86 del expediente citado.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**19)**

(260309/1).- SOLICITUD DE LA GERENCIA LOGÍSTICA DE PROVEER EL CARGO JEFE OPERACIÓN VENTAS (EI -N.16).

(Repartido No. 634/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana )

VISTO: La solicitud de la Gerencia Logística de proveer el cargo Jefe Operación Ventas (EI - N. 16), tramitada en expediente N° 260309/1.

RESULTANDO: Que, para dicha provisión, la mencionada Gerencia propone a la funcionaria Viviana Guido López, fundamentando dicha propuesta en la formación y experiencia de la funcionaria con relación al cargo.

CONSIDERANDO: I) Que la funcionaria Viviana Guido López, cumple los requisitos generales establecidos en el reglamento de ascensos y ajusta al perfil de competencias del cargo a proveer.

II) Que por Res. (D) N° 338/6/2022 se asignaron transitoriamente las funciones del cargo Jefe

Operación Ventas a dicha funcionaria y que por la reglamentación vigente la validez de la misma no puede ser superior a seis meses, por lo que cesaría a partir del 2 de setiembre de 2022.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Designar a la funcionaria Viviana Guido López (C.I. N° 4.247.608-5, Registro N° 34.952-2), en el cargo Jefe Operación Ventas (EI - N.16) de la Gerencia Logística.

2°) Encomendar a la Gerencia General (Gerencias Gestión Humana y Refinación), coordinar la devolución de la evaluación psicolaboral para dar seguimiento y apoyo en las funciones del cargo con foco en la gestión de las personas.

3°) Prorrogar la asignación de funciones de Viviana Guido López), en el cargo Jefe Operación Ventas (EI - N.16) desde el 2 de setiembre de 2022, hasta la fecha de la presente resolución o de la provisión definitiva del cargo.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**20)**

(260652/0).- DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO JOSÉ TOLEDO LESCANO EN EL CARGO JEFE LABORATORIO PLANTA MINAS (EI-N17) DE LA GERENCIA PRODUCCIÓN PORTLAND.  
(Repertido No. 639/2022)  
(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana )

VISTO: La solicitud de la Gerencia Producción Portland de proveer el cargo Jefe de Laboratorio Planta Minas (EI - N.17), tramitada en expediente N° 260652/0.

RESULTANDO: Que, para dicha provisión, la mencionada Gerencia propone al funcionario José Toledo Lescano, fundamentando dicha propuesta en la formación y experiencia del funcionario en relación al cargo.

CONSIDERANDO: Que el funcionario José Toledo Lescano, cumple los requisitos generales establecidos en el reglamento de ascensos y ajusta al perfil de competencias del cargo a proveer.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Designar al funcionario José Toledo Lescano (C.I. N° 2.761.924-2 - Registro N° 33.708-0), en el cargo Jefe de Laboratorio Planta Minas (EI - N.17) de la Gerencia Producción Portland.

2°) Encomendar a la Gerencia General (Gerencias Gestión Humana y Refinación), coordinar la devolución de la evaluación psicolaboral para dar seguimiento y apoyo en las funciones del cargo con foco en la gestión de las personas.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**21)**

(261005/0).- SOLICITUD DEL FUNCIONARIO PEDRO LORENZO ARANA, PARA PASAR A DESEMPEÑAR SUS TAREAS COMO FUNCIONARIO DE LA GERENCIA DE COMERCIO EXTERIOR EN RÉGIMEN 100 % REMOTO, DADA SU SITUACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR.

(Repartido No. 642/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Comercio Exterior con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: El informe elaborado por la Gerencia Comercial, Gerencia de Comercio Exterior, respecto de la solicitud del funcionario señor Pedro Lorenzo Arana, por las razones expuestas en dicho informe, para pasar a desempeñar sus tareas como funcionario de la Gerencia de Comercio Exterior en régimen 100% remoto, obrante de fojas 9 a 10 del expediente N° 261005/0.

RESULTANDO: I) Que por Res. (D) N° 449/7/2021, actualmente se encuentra en vigencia el Reglamento de Teletrabajo, el cual habilita a los funcionarios, en acuerdo con sus respectivas Gerencias y Jefaturas, a la realización de teletrabajo.

II) Que la Reglamentación del Teletrabajo establece que *"...El funcionario deberá cumplir con un mínimo de 2 (dos) jornadas de 8 (ocho) horas cada una, en forma presencial, por semana; o su equivalente en horas semanales"*.

CONSIDERANDO: I) Que el funcionario señor Pedro Lorenzo Arana, por las razones expuestas en el informe de la Gerencia de Comercio Exterior de fojas 9 a 10 del citado expediente, solicita a la Administración, la autorización para desempeñar sus

tareas como funcionario de la Gerencia de Comercio Exterior en régimen 100% remota.

II) Que el funcionario Pedro Lorenzo Arana ha desempeñado tareas en forma 100% remota desde el retorno de su licencia médica, ante el fallecimiento de su hijo Francisco Lorenzo Silva, el 29 de agosto de 2021 y lo ha realizado en forma satisfactoria, de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Comercio Exterior.

III) Que el informe de la Gerencia de Comercio Exterior cuenta con el visto bueno de la Gerencia Comercial y la Gerencia de Gestión Humana.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente y a las potestades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de los informes producidos por la Gerencia de Comercio Exterior, la Gerencia Comercial y la Gerencia de Gestión Humana, obrantes a fojas 2 y sucesivas del expediente N° 261005/0, en relación a la situación personal y familiar y a la evaluación de desempeño en la modalidad de Teletrabajo del funcionario de la Gerencia de Comercio Exterior señor Pedro Lorenzo Arana.

2°) Autorizar al funcionario señor Pedro Lorenzo Arana (C.I. N° 3.794.647-5, Registro N° 39.812-3) al cumplimiento de sus funciones como Profesional de la Gerencia de Comercio Exterior en condición 100% remota, quedando para todo lo demás, vigente para el funcionario el Reglamento de Teletrabajo aprobado por la Res. (D) N° 449/7/2021 y sujeto a la evaluación de desempeño funcional anual que realicen las Gerencias de Comercio Exterior, Gerencia Comercial y Gerencia de Gestión Humana.

3°) Comunicar a la Gerencia de Gestión Humana, Gerencia Comercial, Gerencia Comercio Exterior y al funcionario Pedro Lorenzo Arana.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**22)**

(260835/0).- BAJA POR OMISIÓN DEL OPERARIO DE MUELLE, SR. JOHNATAN JABLONSKI.

(Repartido No. 652/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Consejo de Disciplina )

VISTO: El expediente N° 260835/0 en el que se tramita la baja por omisión del Operario de Muelle, señor Jonhatan Jablonski.

RESULTANDO: I) Que a fs. 13 del referido expediente, Gestión Humana informa que el mencionado funcionario incurrió en 15 faltas continuas al 6 de junio de 2022, conforme consta en la ficha detallada obrante de fs. 2 a 7 del mismo expediente.

II) Que, habiéndose consultado a su Supervisor y su Jefatura, los mismos manifestaron no tener información respecto a su asistencia, expresándose que el funcionario habría informado estar con licencia médica.

III) Que, tal como consta a fs. 10, Salud Ocupacional informó que el funcionario no tiene licencias médicas pendientes de ingreso.

IV) Que, como surge a fs. 12 y 13, en aplicación de lo establecido en el Art. 36 del Reglamento de Asistencia, se decretó la suspensión preventiva del señor Jablonski con retención total de sus haberes a partir de la fecha en que se configuró la falta administrativa.

V) Que, de acuerdo con lo asentado a fs. 24 se notificó en su domicilio al interesado respecto de su derecho a formular descargos cosa que no hizo (fs. 26).

CONSIDERANDO: Que, siendo de aplicación lo dispuesto por el Art. 19 del Estatuto del Funcionario de ANCAP y por el Art. 35 del Reglamento de Asistencia, corresponde requerir el pronunciamiento preceptivo y previo de la Comisión Nacional de Servicio Civil de la Oficina Nacional de Servicio Civil, previo a disponer la exoneración por omisión.

ATENTO: A las facultades de que se halla investido y, particularmente, lo dispuesto por el Art. 19 del Estatuto del Funcionario de ANCAP, el Art. 35 del Reglamento de Asistencia, así como lo previsto por el literal "c" del Art. 7 de la Ley N° 15.757,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de las actuaciones contenidas en el expediente N° 260835/0 por el que se tramita la baja por omisión del Operario de Muelle, señor Johnatan Jablonski (C.I. N° 4.642.450-3 - Registro N° 38.108-7); y particularmente de los informes de Servicios Jurídicos y del Consejo de Disciplina obrantes de fs. 15 a 17 y 29 y 30 de fechas 13 de julio y 31 de agosto de 2022, respectivamente, del mismo expediente.

2°) Oficiar a la Oficina Nacional de Servicio Civil a tenor del borrador obrante a fs. 31 del expediente antes mencionado, a efectos de requerir el pronunciamiento de la Comisión Nacional de Servicio Civil preceptivo y previo a la exoneración del señor Johnatan Jablonski.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**23)**

(260983/0).- C O N F I D E N C I A L - PROCESO SELECTIVO EXTERNO.

- - -

**24)**

(261116/0).- PROCESO SELECTIVO PARA CONFORMAR UN REGISTRO DE ASPIRANTES PARA EL CARGO ANALISTA JUNIOR (EI -NIVEL 13 -E), DE LAS CARRERAS DE CIENCIAS ECONÓMICAS, PARA TODO EL PAÍS.

(Repartido No. 664/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Las directivas recibidas de realizar un llamado público para conformar un registro de aspirantes para la provisión de cargos Analista Junior (EI - Nivel 13 -E) de las carreras de Ciencias Económicas, tramitado en el expediente N° 261116/0.

CONSIDERANDO: Que se han elaborado las bases para el proceso selectivo externo para conformar un registro de aspirantes el cual tendrá una validez de 3 años.

ATENCIÓN: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Aprobar el proceso selectivo externo para conformar un registro de aspirantes para el cargo Analista Junior (EI - Nivel 13 - E), de las carreras de Ciencias Económicas, para todo el país, según detalle que figura de fs. 2 a 7 del expediente N° 261116/0.

2°) Disponer la publicación del llamado público indicado precedentemente.

3°) Encomendar a la Gerencia Gestión Humana la convocatoria de aspirantes del registro conformado a

medida que se disponga de vacantes autorizadas para su provisión.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**25)**

(261079/0).- PROCESO SELECTIVO EXTERNO MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA CONFORMAR UN REGISTRO DE ASPIRANTES PARA EL CARGO ADMINISTRATIVO (E.I. NIVEL 9 - E).

(Repartido No. 665/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Las directivas recibidas de realizar un llamado para conformar un registro de aspirantes para la provisión de cargos Administrativo (EI - Nivel 9 - E), tramitado en el expediente N° 261079/0.

CONSIDERANDO: Que se han elaborado las bases para el proceso selectivo externo mediante concurso de oposición y méritos, para conformar un registro de aspirantes el cual tendrá una validez de 3 años.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Aprobar el proceso selectivo externo mediante concurso de oposición y méritos para conformar un registro de aspirantes para el cargo Administrativo (E.I. Nivel 9 - E), según detalle que figura de fs. 2 a 7 del expediente N° 261079/0.

2°) Disponer la publicación del llamado público indicado precedentemente.

3°) Encomendar a la Gerencia Gestión Humana la definición de la cantidad de vacantes a proveer y la convocatoria de aspirantes del registro conformado.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**26)**

(260662/0).- DESIGNAR AL FUNCIONARIO ISRAEL GIMER , EN EL CARGO JEFE INGENIERÍA Y PROYECTOS (EI - N.17) DE LA GERENCIA DESARROLLO Y CONTROL PORTLAND.

(Repartido No. 669/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana )

VISTO: La solicitud de la Gerencia Desarrollo y Control Portland de proveer el cargo Jefe Ingeniería y Proyectos (EI - N. 17), tramitada en el expediente N° 260662/0.

RESULTANDO: Que, para dicha provisión, la mencionada Gerencia propone al funcionario Israel Gimer, fundamentando dicha propuesta en la formación y experiencia del funcionario en relación al cargo.

CONSIDERANDO: Que el funcionario Israel Gimer, cumple los requisitos generales establecidos en el reglamento de ascensos y ajusta al perfil de competencias del cargo a proveer.

ATENCIÓN: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Designar al funcionario Israel Gimer (C.I. N° 3.936.686-3 - Registro N° 38.210-5), en el cargo Jefe Ingeniería y Proyectos (EI - N. 17), de la Gerencia Desarrollo y Control Portland.

2°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**27)**

(228476/10).- UTILIZACIÓN DE EXCEDENTE DE TICKET OTORGADO EN OCASIÓN DE COMIENZO CLASE.

(Repartido No. 668/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana )

VISTO: Lo informado por la Gerencia General - Gerencia Gestión Humana, sobre el beneficio que otorga ANCAP anualmente al personal en ocasión del comienzo de clases, obrante en el expediente N° 228476/10.

CONSIDERANDO: I) Que no todos los usuarios habilitados para recibir los tickets concurren a retirarlos, por lo que se hace necesario darle un destino al sobrante que obra en poder de la Gerencia Gestión Humana, a fin de llevar a cabo una optimización de recursos y buena administración.

II) Que la Gerencia Gestión Humana, responsable del funcionamiento del Centro de Educación Inicial de La

Teja, frente a la situación planteada, propone la utilización de los tickets para cubrir las necesidades del mencionado centro.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Gestión Humana - Relaciones Laborales, en el informe N° 358/22 obrante de fs. 6 a 8 del expediente N° 228476/10.

2°) Autorizar a la Gerencia General - Gerencia Gestión Humana a destinar el sobrante de los tickets escolares para la adquisición de artículos que permitan cubrir las necesidades del Centro de Educación Inicial La Teja.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**28)**

(260850/1).- APROBAR QUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ADECUÉN LAS PARTIDAS ASIGNADAS DEL PRESUPUESTO EN EL SISTEMA SAP PARA LAS INVERSIONES DE LOS AÑOS 2023 A 2027, DE MANERA QUE REFLEJEN EL PLAN QUINQUENAL APROBADO POR DIRECTORIO.

(Repartido No. 635/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Control de Gestión )

VISTO: I) Que existe la necesidad de comenzar a tramitar ciertas compras y contrataciones, tanto de inversiones como algunas operativas, por lo que es necesario que las mismas tengan disponibilidad en los años futuros de manera que puedan ejecutarse en tiempo y forma.

II) Que en caso de no aprobarse el Presupuesto 2023 antes del 1° de enero de 2023, dado que el Presupuesto Operativo vigente (2022) resulta inferior al Presupuesto Operativo 2023 y las inversiones vigentes son inferiores en cada uno de los años del Quinquenal de Inversiones aprobado por Directorio (2023-2027), tener en cuenta que puede surgir la necesidad de realizar compromisos por un monto superior al presupuesto vigente (2022).

III) Lo informado por la Gerencia Control de Gestión, mediante informe obrante a fs. 5 y ss. del presente expediente y la Res. (D) N° 467/7/2022 de fecha 28 de

julio de 2022, y demás actuaciones obrantes en el expediente N° 260850/0.

RESULTANDO: I) Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia Control de Gestión, mediante la Res. (D) N° 467/7/2022 de fecha 28 de julio de 2022, obrante de fs. 610 a 612 del expediente N° 260850/0, el Directorio resolvió aprobar el Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones para el Ejercicio 2023, elaborado por la Gerencia Control de Gestión, así como los Compromisos de Gestión e información complementaria adicional.

II) Que del mismo surge un Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones para el Ejercicio 2023, abierto por programa y por proyecto (inversiones).

III) Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia Control de Gestión, consultada la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) al respecto, se les informó que para los años 2023 y siguientes, no se tiene un presupuesto vigente ya que el presupuesto inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, por lo tanto mientras no se aprueba el proyecto de presupuesto elevado por ANCAP o bien se continúe con el presupuesto aprobado por Decreto N° 114/022 del 7 de abril de 2022, por prórroga automática, es de resorte interno del Organismo asignar presupuesto en sus sistemas para el año siguiente que corresponda.

IV) En la medida de lo posible se adecuarán en el sistema SAP las partidas del año 2023 para que reflejen las partidas de inversiones de acuerdo con el Plan Quinquenal aprobado para los años 2023 a 2027 y del Operativo en el caso que corresponda.

CONSIDERANDO: I) Que, de acuerdo con lo informado por la Gerencia Control de Gestión, en caso de no aprobarse el Presupuesto 2023, dado que el Presupuesto Operativo vigente (2022) resulta inferior al Presupuesto Operativo 2023 y las inversiones vigentes aprobadas en el Presupuesto 2022 son inferiores respecto a cada uno de los años del Quinquenal de Inversiones aprobado por Directorio (2023-2027), tener en cuenta que se puede dar el caso de que se realicen compromisos por un monto superior al del presupuesto vigente (2022).

II) Por ser mayor el Presupuesto Operativo 2023 al Presupuesto Operativo 2022 y para no comprometer partidas por encima del presupuesto asignado 2022 no se realizará la carga de las partidas 2023 en el

Presupuesto Operativo, hasta que sea aprobado el Presupuesto 2023 por el Poder Ejecutivo.

III) En el caso de que una Gerencia requiera una partida mayor que la asignada en el sistema en el Presupuesto Operativo para el año 2023 (antes del 31 de diciembre de 2022 y mientras no se haya aprobado el Presupuesto 2023), relacionado al paro técnico o a temas críticos (por ejemplo; logística, refinería), el Gerente de 1er Nivel respectivo deberá justificar dicha necesidad y la misma necesitará aprobación del Gerente General o del Sub Gerente General de Asuntos Corporativos, siempre que no exceda lo aprobado para dicha Gerencia para el año 2023 en el grupo presupuestal correspondiente. Para esta situación, se requerirá que el ordenador realice reiteraciones de gastos y pagos por falta de disponibilidad, para poder cumplir con la Res. (D) N° 467/7/2022 que aprueba el Presupuesto 2023.

IV) En el caso de que no se apruebe el presupuesto 2023 antes del 1° de enero de 2023, se deberá reflejar el presupuesto vigente 2022 en el sistema y en el caso de necesitar partidas superiores a las cargadas en el sistema se requerirá realizar reiteraciones de gastos y pagos por falta de disponibilidad. Esta situación conllevará una significativa carga adicional de trabajo de las áreas involucradas, incluyendo a ordenadores del gasto o de pagos y a las áreas de apoyo.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

#### EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos y la Gerencia de Control de Gestión, mediante informe obrante a fs. 5 y ss. del expediente N° 260850/1.

2°) Aprobar que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se adecúen las partidas asignadas del presupuesto en el sistema SAP para las inversiones de los años 2023 a 2027, de manera que reflejen el Plan Quinquenal aprobado por Directorio y permitan dar continuidad a los procesos de compra de inversiones plurianuales, considerando el Plan Quinquenal de Inversiones con la apertura por Gerencias establecida a fs. 2 y 3 del presente expediente.

3°) Disponer que en caso de que se apruebe el Presupuesto 2023 antes de terminar el 2022, el

presupuesto operativo será cargado en el sistema en forma oportuna.

4°) Establecer que, en el período de transición (antes del 31 de diciembre de 2022 y mientras no se haya aprobado el Presupuesto 2023) en el caso de que una Gerencia requiera una partida mayor que la asignada en el sistema en el Presupuesto Operativo del año 2023, relacionado al paro técnico o a temas críticos (por ejemplo; logística, refinería), el Gerente de 1er Nivel respectivo deberá justificar dicha necesidad y la misma necesitará aprobación del Gerente General o del Sub Gerente General de Asuntos Corporativos, siempre que no exceda lo aprobado para dicha Gerencia para el año 2023 en el grupo presupuestal correspondiente. Para esta situación, se requerirá que el ordenador realice reiteraciones de gastos y pagos por falta de disponibilidad, para poder cumplir con la Res. (D) N° 467/7/2022 que aprueba el Presupuesto 2023.

5°) Establecer que en el caso de que no se apruebe el presupuesto 2023 antes del 1° de enero de 2023, se deberá reflejar el presupuesto vigente 2022 en el sistema y en el caso de necesitar partidas superiores a las cargadas en el sistema se requerirá realizar reiteraciones de gastos y pagos por falta de disponibilidad.

6°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

## **29)**

(258518/3).- NOTA PRESENTADA POR ACODIKE RELATIVA AL SUMINISTRO DE ANCAP DE GLP A SU NUEVA PLANTA DE ENVASADO.

(Repartido No. 636/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos )

VISTO: La nota presentada por Acodike S.A. que luce a fs. 2 y 3 del expediente N° 258518/3.

RESULTANDO: Que, por la nota referida en el VISTO, Acodike S.A. indica que es de su interés "...poder confirmar con ustedes si nuestro entendimiento de la obligación de suministro que tiene ANCAP hacia una eventual nueva planta de envasado es correcto. Esto nos permitiría en cualquier circunstancia, y de manera responsable, asegurar como segunda opción la continuidad de nuestras operaciones."

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Comercial elaboró borrador de respuesta a Acodike S.A. que luce a fs. 5 del ya citado expediente.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido.

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la nota presentada por Acodike S.A. que luce a fs. 2 y 3 del expediente N° 258518/3.

2°) Oficiar a Acodike S.A. a tenor del borrador que luce a fs. 5 del ya mencionado expediente.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**30)**

(256654/4).- HACER USO DE LA OPCIÓN PREVISTA EN EL CAPÍTULO I DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE LA LIC. PÚBLICA N° 460004200 CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE REALICE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL EN PLANTA LA TEJA, POLO LOGÍSTICO Y PLANTA CAPURRO POR EL TÉRMINO DE 12 MESES, A FAVOR DE LA FIRMA CLEANNET URUGUAY S.A.

(Repartido No. 646/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Abastecimiento )

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 256654/4, donde se tramita el uso de la opción de la Licitación Pública N° 460004200 convocada por la Gerencia de Abastecimiento, para la contratación de una empresa que realice servicio de limpieza integral en Planta La Teja, Polo Logístico y Planta Capurro por el término de doce meses, con opción por parte de ANCAP a la renovación por hasta igual cantidad y en las mismas condiciones contractuales.

RESULTANDO: I) Que el Directorio por Res. (D) N° 101/2/2021 adoptada con fecha 18 de febrero de 2021, obrante de fs. 762 a 769 del expediente N° 256654/1, resolvió adjudicar la mencionada Licitación Pública a la firma CLEANNET URUGUAY S.A. por un monto de \$ 51.994.076,00 más el 22% IVA por un monto de \$ 11.438.696,72.

II) Que la Gerencia Gestión de Instalaciones - Servicios de Intendencia y Comedor mediante informe que luce a fs. 2, solicitó hacer uso de la opción por

el 100% por el período de un año, para dar continuidad al servicio.

III) Que Relacionamento con el Cliente entabló negociaciones con la firma CLEANNET URUGUAY S.A., solicitándoles su acuerdo para la opción y una mejora de oferta.

IV) Que la mencionada firma, mediante nota de fs. 9 informa que acepta el uso de la opción, pero no puede ofrecer mejora de oferta, ya que lo hizo con anterioridad a la adjudicación, el 30 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO: I) Que según el Pedido de Compra N° 4500179755 obrante de fs. 17 a 25, el rubro cuenta con disponibilidad para los años 2022 y 2023.

II) Que el monto de la opción a la firma CLEANNET URUGUAY S.A. asciende a \$ 51.994.076,04 más el 22% de IVA.

III) Que el monto a efectos del ordenador asciende a \$ 126.865.545,50 que resulta de sumar la contratación original por \$ 63.432.772,75 más la presente opción por igual monto.

IV) Que Gestión de Suministros - Gerencia Abastecimiento - Procesamiento y Ejecución de Compras, controló lo dispuesto por la Ley N° 18.244, Art. 3°, no encontrándose a la fecha ninguno de los titulares, directores y/o administradores inscriptos en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, como deudores alimentarios.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el TOCAF y demás disposiciones complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Hacer uso de la opción prevista en el Capítulo I del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 4600004200, convocada para la contratación de una empresa que realice servicio de limpieza integral en Planta La Teja, Polo Logístico y Planta Capurro por el término de 12 (doce) meses, a favor de la firma CLEANNET URUGUAY S.A. por un monto de \$ 51.994.076,04 (pesos uruguayos cincuenta y un millones novecientos noventa y cuatro mil setenta y seis con cuatro centésimos) más el 22% de IVA por un monto de \$ 11.438.696,71 (pesos uruguayos once millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y seis con setenta y un centésimos), de acuerdo con su nota de fs. 9 y demás actuaciones de los expedientes Nos. 256654/1 y 256654/4.

2°) Establecer que ANCAP oficiará como agente de retención del IVA cuando resulten de aplicación los Decretos Nos. 528/2003 y 34/2004.

3°) Condicionar la adjudicación resuelta precedentemente a la previa intervención del gasto por parte del Tribunal de Cuentas de la República (Arts. 211, literal B, de la Constitución de la República y 111 del TOCAF).

4°) Establecer que previo a la ejecución del contrato deberá acreditarse ante ANCAP, que el personal interviniente se encuentra cubierto de todo riesgo y será de total responsabilidad de la empresa adjudicataria y de exclusivo cargo de ésta, mantener asegurado al personal por la Póliza de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Banco de Seguros del Estado y de tomar a su cargo el pago de los premios resultantes.

5°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

### **31)**

(260532/0).- ACUERDO MARCO CON EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CONVENIOS E INTERCAMBIO DE PRESTACIONES DE MUTUO BENEFICIO A FIN DE POSIBILITAR LA INSTALACIÓN DE UN PASO DE FRONTERA EN PREDIOS DE ANCAP A ZONA ALEDAÑA AL PUENTE INTERNACIONAL.

(Repartido No. 651/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Asesor de Directorio Dr. Miguel A. Tato )

VISTO: El expediente N° 260532/0 en el cual se tramitan las actuaciones tendientes a la suscripción de un Acuerdo Marco de cooperación entre ANCAP y el Ministerio de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Que las partes han llegado a un entendimiento respecto del texto del mencionado Acuerdo, por lo que se entiende corresponde la aprobación del mismo.

ATENTO: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe del Asesor de Directorio de fecha 5 de setiembre de 2022, obrante a fs. 292 y ss. del expediente N° 260532/0, así como de los informes de los Servicios Jurídicos obrantes de fs. 7 a 8 y 108 del mismo expediente.

2°) Aprobar el borrador de Acuerdo Marco a ser suscrito entre ANCAP y el Ministerio de Defensa Nacional a tenor del texto que figura de fs. 288 a 290 del antes mencionado expediente.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

### 32)

(260455/0).- APROBACIÓN DEL PLAN DE AUDITORÍA PARA EL AÑO 2022.

(Repartido No. 622/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Auditoría y Riesgo )

VISTO: La propuesta del Plan de Auditoría para el año 2022.

CONSIDERANDO: I) Que para su elaboración se tomaron en consideración diferentes insumos, a partir de los cuales se desarrolló un proceso que concluyó con la determinación de prioridades, procurando que el mismo sea consistente con los riesgos, las metas y planes de la Organización.

II) Que dicho plan fue sometido a consideración y revisión por parte del Comité de Auditoría.

ATENTO: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Aprobar el Plan de Auditoría para el año 2022, que obra de fs. 3 a 9 del expediente N° 260455/0.

2°) Pase a Auditoría y Riesgos; cumplido vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

### 33)

(256454/0).- ACUERDO MARCO CON EL BROU PARA OPERATIVA DE FORWARD Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADO.

(Repartido No. 670/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Económico Financiera )

VISTO: La exposición al riesgo cambiario que tiene la Empresa y que se busca mitigar este riesgo a través

de la contratación de cobertura mediante la utilización de instrumentos financieros derivados, obrante en el expediente N° 256454/0.

CONSIDERANDO: I) Que se mantuvieron reuniones con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), con el objetivo de conseguir otra contraparte en el mercado cambiario uruguayo para celebrar operaciones de compra-venta de moneda extranjera a término.

II) Que el Decreto N° 75/19 de fecha 8 de marzo de 2019, prevé en su artículo 5°, que los IFD podrán ser adquiridos a Instituciones de Intermediación Financieras y que en aquellos casos en la que la operación requiera la firma de un contrato marco, será requisito previo para ofertar.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Económico - Financiera - Servicios Financieros en actuaciones obrante de fs. 154 a 156 del expediente N° 256454/0.

2°) Aprobar la suscripción del Contrato Marco y sus anexos con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), a tenor de los borradores obrantes de fs. 157 a 164, respectivamente.

3°) Delegar en la Gerencia Económico Financiera las facultades necesarias para completar los documentos aprobados en el numeral que antecede, nombrar las personas autorizadas por ANCAP para operar con el Banco en su plataforma e-BROU, así como para la definición de eventuales ajustes y documentos complementarios, no sustanciales, requeridos para la suscripción de los documentos referidos en el artículo anterior.

4°) Delegar en la Gerencia Económico Financiera la firma de los documentos aprobados en el Art. 2°.

5°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**34)**

(258854/16).- SOLICITUD DE TRASPOSICIÓN INTERNA, PRESUPUESTO INVERSIONES 2022 PROGRAMA ENERGÍA.

(Repartido No. 673/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad )

VISTO: Los arts. 1, 2, 35 y 36 del Decreto N° 114/022 del 7 de abril de 2022, por el cual el Poder Ejecutivo aprueba el Presupuesto de ANCAP del ejercicio 2022 y se establecen las pautas en cuanto a la tramitación de trasposiciones entre grupos de un mismo programa y entre grupos de distintos programas, la adecuación de partidas del Presupuesto 2022 (a valores enero - junio) aprobada con fecha 7 de julio de 2022 mediante Res. (D) N° 415/7/2022, el Procedimiento de Trasposiciones aprobado por Res. (D) N° 115/3/2022 y lo informado por la Gerencia Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad (MASSC) mediante informe a fs. 3 del expediente No. 258854/16.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo con lo informado por la Gerencia MASSC en el informe mencionado en el

VISTO: • Como parte de la L.P. N° 1600160800 para contratar la remodelación del Sistema de Protección contra Incendio de Planta Logística La Tablada se incluye la instalación de nuevos monitores fijos en posiciones estratégicas de la red de agua de protección contra incendios, los cuales deben ser suministrados por ANCAP para ser instalados por el contratista en las posiciones definidas previamente. La necesidad de la compra de monitores fijos de SCI para Planta Tablada para reemplazar los existentes (en alguno de los casos ya obsoletos, considerando características, ubicación y estado de preservación) y para incorporar otros en posiciones que resultan clave para el combate de eventuales escenarios de incendio y fugas de gas en planta.

II) Que a los efectos de utilizar correctamente el presupuesto asignado al Grupo 3 del Presupuesto de Inversiones - Programa Energía, es necesario realizar la Trasposición Interna por un monto de \$ 3.000.000 del Controlador C13, Área Funcional 2132 al Centro Gestor 105205, Área Funcional 2132.

III) Que la presente solicitud se enmarca en el Procedimiento de Trasposiciones aprobado por Res. (D) N° 115/3/2022.

ATENTO: A lo anteriormente expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por el la Gerencia MASSC a fs. 3 del expediente N° 258854/16 referente a la necesidad de solicitar una trasposición interna al Presupuesto vigente para el ejercicio en curso.

2°) Autorizar la siguiente trasposición de partidas dentro del mismo Grupo al Presupuesto vigente:

PLAN DE INVERSIONES

Del PROGRAMA ENERGÍA GRUPO 3 -Controlador C13

\$ 3.000.000

Subgrupo 3.9-Otros Bienes de Uso

Área Funcional 2132

Al PROGRAMA ENERGÍA GRUPO 3 -Centro Gestor 105205

\$ 3.000.000

Subgrupo 3.9-Otros Bienes de Uso

Área Funcional 2132

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

**35)**

(232832/128).- MANDATAR A LOS REPRESENTANTES DE ANCAP EN EL DIRECTORIO DE DUCSA QUE TENGA POR OBJETO DEL ORDEN DEL DÍA CONSIDERAR LA VENTA DE TERRENOS PROPIEDAD DE WINIMAX S.A.

(Repartido No. 637/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: La nota, con documentación adjunta, remitida por DUCSA, solicitando el otorgamiento de mandato al Directorio para que considere la venta de terrenos propiedad de WINIMAX S.A., que luce de fs. 3 a 27 del expediente N° 232832/128.

RESULTANDO: Que ANCAP participa en el 99,77% del paquete accionario de DUCSA y PETROURUGUAY S.A. en el 0,23%.

CONSIDERANDO: Que la Res. (D) N° 66/2/2020 determina los temas en que se debe tramitar mandato a los representantes de ANCAP en los Directorios de las empresas controladas.

ATENTO: A lo establecido por la ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub Gerencia de Asuntos Estratégicos a fs. 28 y 29 del expediente referido en el VISTO.

2°) Mandar a los representantes de ANCAP en el Directorio de DUCSA que tenga por objeto del orden del día considerar la venta de terrenos propiedad de WINIMAX S.A., con el fin de tratar y aprobar dicho asunto en los términos solicitados en la nota referida en el RESUELVE 1°.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

### 36)

(246877/30).- C O N F I D E N C I A L - MATRIZ

- - -

### 37)

(229652/93).- MANDATAR A LOS REPRESENTANTES DE ANCAP EN EL DIRECTORIO DE GASUR S.A. A LOS EFECTOS DE APROBAR LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A CUENTA DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO 01/01/2022-31/12/2022.

(Repartido No. 666/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Comercial con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Lo informado por la Gerencia Comercial- Ventas Mercado Interno a fs. 5 y 6 del expediente N° 229652/93.

RESULTANDO: Que ANCAP participa en un 40% del paquete accionario de GAS URUGUAY S.A.

CONSIDERANDO: La decisión a adoptar por los representantes de ANCAP en una próxima Reunión de Directorio de Gas Uruguay S.A.

ATENCIÓN: A lo establecido por la ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarios,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Comercial- Ventas Mercado Interno a fs. 5 y 6 del expediente N° 229652/93.

2°) Mandar a los representantes de ANCAP en el Directorio de GASUR S.A. a los efectos de aprobar la distribución de dividendos a cuenta de los resultados

del Ejercicio Económico 01/01/2022-31/12/2022 por \$ 20.000.000 (pesos uruguayos veinte millones), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 16.060:

A la ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND \$ 8.000.000 (pesos uruguayos ocho millones) por los dividendos correspondientes a las 400 (cuatrocientas) acciones nominativas de GAS URUGUAY S.A. de VN \$10.000 c/u (valor nominal pesos uruguayos diez mil cada una) de la Serie A propiedad de esta empresa.

A ACODIKE SUPERGAS S.A. \$ 6.000.000 (pesos uruguayos seis millones), por los dividendos correspondientes a las 300 (trescientas) acciones nominativas de GAS URUGUAY S.A. de VN \$ 10.000 (pesos uruguayos diez mil cada una) de la Serie B propiedad de esta empresa.

A RIOGAS S.A. \$ 6.000.000 (pesos uruguayos seis millones) por los dividendos correspondientes a las 300 (trecientas) acciones nominativas de GAS URUGUAY S.A. de VN \$ 10.000 (pesos uruguayos diez mil cada una) de la Serie B propiedad de esta empresa.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

### **38)**

(230653/259).- TRASLADO DE LOS INGENIEROS NICOLÁS SPINELLI EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE CARBOCLOR S.A. Y ERNESTO BASTARRICA EN CALIDAD DE DIRECTOR DE CARBOCLOR S.A. PARA PARTICIPAR LOS DÍAS 13 Y 14 DE OCTUBRE 2022, EN LAS CIUDADES DE BUENOS AIRES Y CAMPANA, REPÚBLICA ARGENTINA EN REUNIONES DE SINDICATURA.

(Repartido No. 675/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General )

VISTO: La necesidad de asistir a reuniones pendientes con el Directorio, la Sindicatura, el Estudio Jurídico y eventual asistencia a Juzgado, actividades en la Planta con la Gerencia General y la línea, de CARBOCLOR S.A. los días jueves 13 y viernes 14 de octubre de 2022, en las ciudades de Buenos Aires y Campana, República Argentina, según surge del expediente N° 230653/259.

CONSIDERANDO: Que se entiende pertinente la participación de los señores Gerente de Logística Ing. Nicolás Spinelli y el Gerente de Gestión de

Suministro Ing. Ernesto Bastarrica, en su carácter de Presidente y Director de CARBOCLOR S.A. en dichas actividades.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Autorizar a los señores, Gerente de Logística Ing. Nicolás Spinelli (C.I. N° 4.428.044-6), en su calidad de Presidente de CARBOCLOR S.A. y el Gerente de Gestión de Suministro Ing. Ernesto Bastarrica (C.I. N° 1.706.449-1), en su carácter de Director de CARBOCLOR S.A., a los efectos de participar en las actividades mencionadas en el VISTO los días jueves 13 y viernes 14 de octubre de 2022, en las ciudades de Buenos Aires y Campana, República Argentina, según surge del expediente N° 230653/259.

2°) Establecer que serán de cargo del Organismo los gastos por concepto de traslados, seguros de viaje y viáticos correspondientes que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

3°) Pase a la Gerencia de Abastecimiento (Compra Pasajes al Exterior); siga a Comunicación Institucional; cumplido, vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -